DNCP/DJ N° 728/19

CASO 03

Asunción, 14 de enero de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO 03 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°84/15 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REDES DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCIÓN (ID 296.672). ----------

Que, en fecha 08 de enero de 2019, ingresó a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- la denuncia individualizada como CASO 03 respecto a supuestas irregularidades en la ejecución del contrato suscripto en el marco del llamado de referencia. ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa, cuanto sigue: "*Vengo a denunciar los incumplimientos contractuales del Consorcio Paso de Patria integrado por las empresas TR Construcciones y Constructora Chaco S.A., en el contrato SG Ministro N° 15/2016 del llamado a Licitación Pública Nacional N° 84/2015, adjudicado por Resolución MOPC N° 2299/2015. Existen numerosas denuncias al MOPC de vecinos y de empresas afectadas en las zonas comprendidas en Barrio Club Internacional de Tenis, Barrio Molino de Luque, Barrio San Miguel de Luque y San Lorenzo, sobre lo siguiente:* ***Los trabajos ejecutados por esas empresas, en la mayoría de los casos, fueron mal ejecutados, o ejecutados clandestinamente, (desagües cloacales conectados al sistema de drenaje pluvial) están causando un gran perjuicio a las calles y a la durabilidad de la Avenida Laguna Grande****. Existen conexiones de cloacales a una rede que aún no está en servicio, pero que las mismas fueron conectadas a pesar de no existir una planta de bombeo. Según el proyecto la misma tenía que ser construida en la salida de calle Canal y la calle Alejo Silva, donde ese Consorcio no ejecuto trabajo aun, y por ello todas las cloacas corren por veredas y por el asfalto nuevo. Al transitar a ciertas horas por esas calles, se podrá apreciar que los desperdicios cloacales son vertidos sobre la calle, creando una situación de contaminación ambiental grave a más de la destrucción que ellos produce en una construcción recién habilitada. Así mismo existen cañerías provisorias de agua corriente sobre las veredas sin ser conectadas y terminadas, al igual que innumerables veredas destruidas y dejadas sin terminar. Todos estos trabajos tenían que haber sido concluidos antes de la habilitación, pero no fue así. Existe una negligente coordinación de los trabajos. Dentro del contrato del Consorcio denunciado, los técnicos del MOPC nos han informado que* ***falta la terminación y construcción de todo el asfaltado sobre la calle Alejo Silva desde Caballero hasta M Lynch****. Si la DNCP verifica la situación actual vera que la realidad es otra, porque la dejaron totalmente intransitable y sin ejecutar ningún trabajo al igual que una laguna de amortiguamiento para frenar las aguas y evitar inundaciones. También nos indicaron que tenían que construir las* ***cloacas para el Grupo Habitacional Aeropuerto*** *y no sabemos que paso con eso, ya que formaba parte de un proyecto de conjunto. Lo mismo ocurrió con la calle*

Abg. Thania Romena Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Alejo Silva. Otro problema grave es la habilitación de tránsito pesado sobre la Avenida Laguna Grande, que según dijeron no era para camiones pesados, pero todos pasan por esa avenida inclusive líneas de transporte público que circulan por dicha avenida, atendiendo que no fue habilitado para camiones, se produce y se producirá una destrucción del asfaltado nuevo ejecutado. La DNCP debería verificar si esa construcción fue realizada proyectada para carga pesada y porque se habilito para ello si no fuera proyectada para eso. Así mismo, las reparaciones realizadas por ESSAP que siguen rompiendo y "reparando" o parchando la calle, las conexiones clandestinas de cloacas, como así también la rotura de drenes y diferentes excavaciones comenzaron a romper el asfaltado nuevo. Este hecho ya lo hemos denunciado al MOPC, a la prensa y a los técnicos que sueles estar en las zonas de obras. Nadie nos hizo caso. ***Solicitamos a la DNCP la verificación del cumplimiento del contrato denunciado para precautelar las condiciones de la avenida Laguna Grande y evitar su deterioro prematuro****...".* ----------

Que, la denuncia transcripta más arriba refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado "*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°84/15 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REDES DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL ACCESO ESTE A LA CIUDAD DE ASUNCIÓN (ID 296.672)*" y; en tal sentido, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del **llamado con ID 296.672** se suscribió el Contrato S.G N°15/16 de fecha 17 de febrero de 2016 entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el CONSORCIO DE PATRIA con RUC N°80044928-2. ----------

Asimismo, se observa en el SICP que, la Entidad Convocante ha suscripto dos convenios modificatorios: 1) Convenio Modificatorio N°1 al Contrato S.G N°15/16 de fecha 21 de septiembre de 2017 de ampliación del monto y del plazo de ejecución contractual originalmente pactados y 2) Convenio Modificatorio N°2 al Contrato S.G N°15/16 de fecha 20 de diciembre de 2018 de prórroga del plazo de ejecución de los trabajos. ----------

Entonces, de acorde a los hechos denunciados, esta Dirección Jurídica considera oportuna la remisión de los antecedentes del CASO 03/19 a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato S.G. N°15/16 y especialmente lo concerniente al TRAMO 2 Laguna Grande, teniendo en consideración el detalle descripto en el Anexo I del Contrato respectivo, donde se detallan los trabajos a ser realizados por la firma contratista. ----------

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06** *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas'"*; por el cual, se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/u obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ivana Ferreira Burgos
Jefa Interina
Dirección Jurídica - DNCP

Igualmente, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"* y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".*----------

Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-*** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* ----------

Finalmente, en base a los hechos esgrimidos en la denuncia y el derecho expuesto en el presente dictamen, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda la **remisión de los antecedentes del CASO 03/19 a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP**.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP